SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1092-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 22 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 704-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al área de **6 036.41 m²** ubicado en la Avenida Locumba del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13540614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima y anotado con CUS n.º 93853 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la puesta a disposición formulada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

3. Que, mediante Oficio n.º D-000137-2022-ATU/DI-SAPLI, presentado el 30 de mayo de 2022 (S.I. n.º 14187-2022) la AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU) - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante "la ATU") representado

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

por el Sr. Carlos Flores Cáceres, Subdirector(e) de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de "la ATU", pone a disposición a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "el predio", toda vez que, manifiesta que fue otorgado para el proyecto denominado "Plan de compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) de la Línea 1 del, Tramo 2 Grau - San Juan de Lurigancho" el cual ha cumplido con su finalidad, no existiendo compromisos sociales con los afectados; para lo cual adjunta, entre otros, los siguientes documentos: a) Oficio n.º 1654-2022-MTC/04 del 05 de noviembre de 2021, b) Adenda nº 1 del 4 de noviembre de 2020, c) Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y ATU del 04 de febrero de 2020, d) Oficio n.º 2475-2022/IN/PSI del 26 de mayo de 2022; e) Oficio n.º D-000037-2022-ATU/DI-SAPLI del 10 de febrero de 2022; f) Oficio n.º 6424-2021-MTC/19 del 21 de diciembre de 2021, g) Informe Técnico Legal n.º 002-2022-ATU/JT-IS del 25 de mayo de 2022, h) partida registral n.º 13540614, i) Memoria Descriptiva de mayo de 2022; j) Plano Perimétrico de mayo 2022; y, k) Título archivado n.º 2015-01069351;

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

- **4.** Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con lo indicado en el artículo 128° de "el Reglamento", según la cual indica que, *i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; <i>ii)* La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, *iii)* La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesión procesal, de corresponder;
- 5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129° de "el Reglamento", en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: a) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, b) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; c) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; d) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; e) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; v. f) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal b) del presente considerando;
- **6.** Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución n.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN denominada "Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales" (en adelante "la Directiva") la cual deroga entre otros la Directiva n.º 001-2011/SBN; por lo cual, se precisa que la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN en su numeral 6.2 señala el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el "TUO de la Ley" y "el Reglamento";

- **7.** Que, es preciso indicar que, mediante el Oficio n.º 00433-2022/SBN-DNR-SDNC del 30 de marzo de 2022 la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia emitió pronunciamiento con referencia a la consulta realizada por "la ATU" sobre la devolución de predios transferidos a su favor para proyectos de inversión de gran envergadura; por lo que, analizado el contexto de su consulta señaló que, no resulta procedente la aplicación de la reversión cuando si se ha cumplido con la finalidad por la cual se transfirió "el predio" como es el presente caso; en tal sentido, concluyó que el procedimiento a aplicar es la asunción de titularidad por puesta a disposición de conformidad el numeral 128.1 del Artículo 128° de "el Reglamento" concordante con el numeral 7 del Artículo 11° del mismo marco normativo y con el Artículo 28° del "TUO de la Ley";
- **8.** Que, de la evaluación realizada se ha determinado que "la ATU" fue creada bajo Ley n.° 30900 como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera con pliego presupuestal; y cuyo objetivo es organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el citado Ministerio y los que resulten aplicables, de conformidad con el artículo 8 del "TUO de la Ley" se encuentra comprendida como entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales:
- **9.** Que, cabe señalar que, conforme al Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC del 8 de febrero del 2019 y Resolución Ministerial n.º 090-2019 MTC/01 del 13 de febrero de 2019 se aprobó la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) respectivamente. Asimismo, el artículo 86° del citado Reglamento dispone que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias posee la facultad de "efectuar el saneamiento técnico y legal de los bienes inmuebles relacionados a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU";
- **10.** Que, conforme al tercer considerando de la presente resolución se advierte que "la ATU" representado por el Sr. Carlos Flores Cáceres, Subdirector(e) de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de "la ATU" puso a disposición "el predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; en tal sentido, cumplió con el presupuesto de forma para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición;
- **11.** Que, como parte del procedimiento de asunción de titularidad se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por "la ATU", elaborándose el Informe Preliminar n.° 01830-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de julio de 2022, el cual concluyó lo siguiente:
 - 11.1. El predio es denominado Alameda de la Cultura, recae totalmente en la partida n.º 13540614 del Registro de Predios de Lima con CUS n.º 93853 inscrito a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (hoy "la ATU").
 - **11.2.** Según las bases gráficas de secciones viales del Instituto Metropolitano de Planificación IMP, el predio recaería sobre una vía colectora.
 - **11.3.** Se verificó que no cuenta con procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como no obran procesos judiciales, cargas o gravámenes.
 - **11.4.** Según imágenes del Google Earth del 03.11.2021 y de lo manifestado por "la ATU" el predio se encuentra ocupado parcialmente por la Asociación Tupacamarina (369,20 m²), comerciantes de marmolería (30 m²) y ocupación de terceros para uso de vivienda (200 m²).
 - **11.5.** El predio tiene un área gráfica de 5 987,11 m² discrepando del área registral 6 036.41 m²; sin embargo, se encuentra dentro del rango de tolerancia catastral.
- 12. Que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes a través del Oficio n.º 07659-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre de 2022, recepcionado el 21 de septiembre de 2022, esta Subdirección formuló observaciones a la solicitud de asunción de titularidad presentada por "la ATU" y requirió información pertinente en relación a las ocupaciones encontradas en "el predio" por la Asociación Tupacamarina, comerciantes de marmolería y por la ocupación de terceros para uso de

vivienda. Asimismo, solicitó que indique si ha iniciado acciones judiciales para la defensa y cautela de los mismos, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, de conformidad con el numeral 136.2 del artículo 136 de "el Reglamento", concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 de artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la ley n.º 27444");

- 13. Que, ante ello, "la ATU" mediante el Oficio n.º D-000303-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 30 de septiembre de 2022 (S.I. n.º 25945-2022) suscrito por el Sr. Carlos Flores Cáceres, Subdirector(e) de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de "la ATU" solicitó una prórroga de plazo de diez (10) días con el fin de revisar, compilar y remitir la documentación de conformidad a lo estipulado en el numeral 136.2 del artículo 136 de "el Reglamento" y "la Directiva";
- 14. Que, mediante el Oficio n.º 08033-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de octubre de 2022, esta Superintendencia otorgó el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación, de conformidad al subnumeral 6.2.3 del numeral 6.2 de "la Directiva" y al numeral 136.2 del artículo 136 de "el Reglamento" para que "la ATU" cumpla con la presentación de la documentación requerida. Adicionalmente, se solicitó indicar con que documento designan las facultades a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, para llevar a cabo la puesta a disposición de "el predio", caso contrario deberá ser presentado por funcionario competente según su Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;
- 15. Que, ante ello, "la ATU" mediante el Oficio n.º D-000329-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 18 de octubre de 2022 (S.I. n.º 27583-2022) suscrito por el Sr. Carlos Flores Cáceres, Subdirector(e) de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de "la ATU", remitió la siguiente documentación: a) Acta de acuerdo del 11 de abril de 2012, b) Acta de entrega y compromiso del 13 de febrero de 2014, c) Anexo del Acta de entrega y compromiso del 13 de febrero de 2014, d) Oficio n.º D-001655-2022-ATU/GG del 09 de septiembre de 2022, e) Carta n.º 064-2022-SGFA-GREN-MDEA del 18 de octubre de 2022, f) Oficio n.º 4790-2022-MTC/07 del 18 de junio de 2022, g) Oficio n.º 6424-2021-MTC/19 del 21 de diciembre de 2021, h) Memorando n.º D-000067-2022-ATU/GG del 21 de enero de 2022; asimismo, precisó, entre otros, lo siguiente:
 - 15.1 Respecto a la defensa y cautela del predio: "la ATU" manifestó que, el predio denominado "La Alameda la Cultura" se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Distrital de El Agustino (en adelante "la Municipalidad") de acuerdo a la Ordenanza nº 296-MML modificada por la Ordenanza n.º 2347 que regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, el cual señala que los bienes de uso público se clasifican en a) bienes destinados al uso público, entre los cuales se encuentran las Alamedas, además de precisar que los bienes destinados al uso público (...) ubicados en la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal según la Ley Orgánica de Municipalidades Ley nº 27972.

En atención a ello, "la ATU" solicitó información a dicha comuna, la cual mediante Carta n.º 064-2022-SGFA-GREN-MDEA "la Municipalidad" remitió información sobre la ocupación de los módulos. Asimismo, se mantuvo una entrevista con el Subgerente de Fiscalización de la Municipalidad Sr. Alfonso Casana, respecto a la ocupación de la Asociación Tupacamarina, indicando que realizaron una inspección identificando tal ocupación, a quienes instaron a retirarse del lugar caso contrario adoptarían acciones para recuperar el espacio público.

Ahora bien, sobre las ocupaciones por comercio ambulatorio "la ATU" manifestó que, en su oportunidad hizo entrega de 34 módulos para los floristas y 6 para los marmoleros a "la Municipalidad" con la finalidad de reubicarlos mientras se ejecutaba el proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - SETMLC de la Línea 1, Tramo 2: Grau-San Juan de Lurigancho" conforme consta en el Acta de fecha 13 de febrero de

2014; en consecuencia, "la Municipalidad" asumió la administración de "La Alameda la Cultura" de acuerdo a la normativa mencionada anteriormente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, adicionalmente "la ATU" contrató a la empresa de Seguridad Bouncer SAC para que brinde seguridad a "el predio" durante el periodo del 13 de noviembre del 2018 al 21 de noviembre de 2021, dejando constancia de las acciones de cautela realizadas.

- **16.** Que, posteriormente, "la ATU" a través del Oficio n.° D-000340-2022-ATU/DI-SAPLI del 28 de octubre de 2022 (S.I. n.° 29165-2022) suscrito por el Sr. Carlos Eduardo Revilla Loayza, Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de "la ATU", presentó información adicional como son: **a)** Informe n.° 0861-2021-MTC/10.05 del 03 de diciembre de 2021, **b)** Memorando n.° 2150-2021-MTC/10, **c)** Oficio n.° D-000206-2022-ATU/DAAS del 26 de octubre de 2022; d) Carta n.° 064-2022-SGFA-GREN-MDEA del 18 de octubre de 2022; y, **e)** panel fotográfico actualizado de "el predio" con la finalidad de complementar la documentación presentada;
- **17.** Que, en tal sentido, al tener debidamente aclarado los puntos de observación, se verificará si "la ATU" cumple con los requisitos formales del presente procedimiento:

17.1. La entidad que formula la solicitud debe ser el titular del predio materia de asunción de titularidad.

Con la información técnica remitida por "la ATU" contrastada con la Base Grafica Única que obra en esta Superintendencia y el Visor SUNARP se verificó que "el predio" se encuentra inscrito en la partida n.º 13540614 del Registro de Predios de Lima, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (hoy "Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao");

Se debe precisar que, "la ATU" fue creada bajo Ley n.º 30900 como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera con pliego presupuestal; y cuyo objetivo es organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el citado Ministerio y los que resulten aplicables, por lo que, de conformidad con el artículo 8 del "TUO de la Ley" se encuentra comprendida como entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Adicionalmente, según el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) dispone, entre otros que, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias posee la facultad de "efectuar el saneamiento técnico y legal de los bienes inmuebles relacionados a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU".

En tal sentido, ha quedado demostrado que "la ATU" es titular de "el predio"; en consecuencia, se cumple con el primer presupuesto para el procedimiento de asunción de titularidad.

17.2 Existencia o no de algún proceso judicial, administrativos, indicación de cargas.

Mediante Informe Técnico Legal n.º 002-2022-ATU/JT-IS del 25 de mayo de 2022 "el ATU" indicó que sobre "el predio" puesto a disposición no existe duplicidad registral, ni recae en procesos judiciales o administrativos, medidas cautelares, cargas o gravámenes.

Sin embargo, producto de la Resolución n.º 025-2011/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril del 2011, modificada con Resolución n.º 027-20211/SBN-DGPE-SDDI del 28 de abril de

2011 se otorgó "el predio" a favor de "la ATU" bajo el procedimiento de transferencia interestatal lo cual originó las cargas inscritas en el asiento D00001 y D00002 de la partida n.º 13540614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima; no obstante, a la fecha "la ATU" ha cumplido con las obligaciones y finalidad de dicha transferencia, siendo dicho predio puesto a disposición en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, se cumple con el segundo presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

17.3 El predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada:

A través Informe Técnico Legal n.º 002-2022-ATU/JT-IS del 25 de mayo de 2022, "la ATU" señaló que, "el predio" ya no es de utilidad para sus fines, toda vez que, fue originariamente otorgado para el proyecto denominado "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) de la Línea 1, Tramo 2 Grau - San Juan de Lurigancho" el cual a la fecha ha cumplido con su finalidad; razón por la cual, recomiendan su puesta a disposición.

En consecuencia, "la ATU" ha cumplido con el tercer presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición.

17.4 Respecto a la ocupación en el predio

A través del Informe Técnico Legal n.º 002-2022-ATU/JT-IS del 25 de mayo de 2022, se señala que según inspección técnica realizada el 9 de mayo de 2022 en "el predio", se verificó que se encuentra ubicada en una pendiente plana con consolidación de pistas y veredas - zona urbana, parcialmente sobre zona Residencial de Densidad Media (RDM) conforme la Ordenanza n.º 620-MML; asimismo, se indica que "el predio" se encuentra ocupado parcialmente por la Asociación Tupacamarina, los comerciantes de marmolería y ocupación de tercero para uso de viviendas.

Al respecto, "la Municipalidad" informó a "la ATU" mediante Carta n.º 064-2022-SGFA-GREN-MDEA del 18 de octubre de 2022 que, algunos puestos se encuentran en estado de abandono, informando que los conductores de estos puestos se encontrarían delicados de salud; no obstante, coordinaron con los comerciantes para que realicen la limpieza y ordenamiento de los mismos para realizar una próxima visita inopinada a fin de verificar el ordenamiento y limpieza de los mismos.

Por último, "la ATU" en virtud del Oficio n.º D-000206-2022-ATU/DAAS del 26 de octubre de 2022, instó a "la Municipalidad" como administradora de "el predio" para que realice las acciones que correspondan frente a la ocupación de la Asociación Tupacamarina a fin de recuperar el espacio público.

- **18.** Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la puesta a disposición formulada por "la ATU", cumple con los presupuestos que la normativa vigente dispone para su procedencia; en consecuencia; corresponde aprobar la **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD** a favor del Estado representado por esta Superintendencia respecto del área de **6 036.41 m²** que comprende "el predio" conforme al artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 128° y 129° de "el Reglamento".
- **19.** Que, cabe indicar que, al haber asumido la titularidad el Estado representado por esta Superintendencia y al ser este un acto de adquisición de un predio estatal, de conformidad con el literal a) del artículo 50° del "el ROF de la SBN", corresponde levantar las cargas inscritas en el asiento D00001 y D00002 de la partida n.º 13540614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX Sede Lima, las mismas que están relacionadas a la transferencia predial a título gratuito aprobada por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario SDDI de esta Superintendencia mediante Resolución n.º 025-2011/SBN-DGPE-SDDI modificada con Resolución n.º 027-2011/SBN-

DGPE-SDDI, toda vez que, la "ATU" ha indicado que "el predio" ya no le resulta útil para sus fines institucionales:

- **20.** Que, asimismo cabe resaltar que, de acuerdo al numeral 6.2.5 de "la Directiva" luego de la emisión de la resolución que aprueba la puesta a disposición del predio, prosigue suscribir un acta de entrega, la cual debe reunir las formalidades indicadas en el artículo 64° de "el Reglamento";
- **21.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN".

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la Directiva", el "TUO de la ley n.° 27444", la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1276-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR LA TITULARIDAD de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del área de **6 036.41 m²** ubicado en la Avenida Locumba del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 13540614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX - Sede Lima y anotado con CUS n.° 93853 (en adelante "el predio"); y, de conformidad a los fundamentos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA del área de **6 036.41 m²**, contenido en la Resolución n.º 025-2011/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril del 2011, modificada con Resolución n.º 027-2011/SBN-DGPE-SDDI del 28 de abril de 2011, inscrita en el asiento D00001 y D00002 de la partida n.º 13540614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima y anotado con CUS n.º 93853.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.gob.pe/sbn</u>), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales